



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00805 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regularizado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Incorpórese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante expedido por la correspondiente Alcaldía Local, donde figure el nuevo nombramiento o la ratificación de la administradora GLORIA EUGENIA CAMARGO GALLO, como quiera que ésta fungió como tal hasta el 1 de marzo de 2020.

3. Indique quienes son los herederos determinados de AURELIO MONTEALEGRE MENDEZ (q.e.p.d.) y MARIA AMINTA GIRALDO DE MONTEALEGRE (q.e.p.d.) y si ya se inició proceso de sucesión de los mencionados, en caso afirmativo, deberá dirigir la acción contra las personas que allí fueron reconocidas, allegar copia de dicho proceso e incorporar prueba de la calidad que acude, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>089</u> de hoy <u>21 DE OCTUBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3c1d71df7c2cf5f4f7c6bf36a92d104bf675f801ecef2dea936ee8b14cf56**

Documento generado en 20/10/2020 12:41:39 p.m.